



TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Villavicencio (Meta), tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La apoderada judicial de la incidentante la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", en escrito visible a folio 30 precedente, solicita la aclaración y/o la complementación del auto del 19 de julio de 2016, toda vez que su parecer no existió un pronunciamiento por parte de la Sala frente a la condena en costas impuesta por el juez de primera instancia, pese a que se revocó parcialmente la providencia del 29 de septiembre de 2015, mediante la cual se rechazaron las pretensiones formuladas en el incidente de regulación de perjuicios.

Para resolver lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

I.1. Observa la Sala que lo verdaderamente querido por la solicitante, es la complementación de la mencionada providencia, lo cual se encuentra regulado en el artículo 311 del C. de P.C., que señala:

"ARTÍCULO 311. ADICION. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989.

"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

"El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó

de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

"Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".

I.1.1. Como puede verse, los autos solo pueden adicionarse o complementarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria, cuando se omita la resolución de un punto que de conformidad con la ley debía resolverse.

I.2.2. En consecuencia, y de acuerdo con la premisa señalada anteriormente, considera la Sala que es procedente acceder a lo solicitado, al haberse omitido pronunciarse respecto de la condena en costas impuesta por el juez de primer grado, más aun teniendo en cuenta que en virtud del recurso de apelación interpuesto por la incidentante, han prosperado parcialmente las pretensiones contenidas en el incidente de regulación de perjuicios, lo implica que la condena en costas también debe ser parcial de conformidad al numeral 6º del artículo 392 del C. de P.C., razón por la que se deberá modificar la providencia apelada, en el sentido de condenar en costas a la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", pero rebajadas en un 70%.

I.2.3. En cuanto a la tasación de las agencias en derecho, se le aclara a la solicitante que estas deben ser controvertidas conforme lo dispone el artículo 366 del C. G. del P., es decir, a través de la objeción, una vez se corra traslado de la liquidación, que por mandato del artículo 366, debe ejecutarse de manera concentrada en el juzgado de primera instancia.

Por lo brevemente expuesto, la Sala de Decisión Civil Laboral Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en sala de decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: **COMPLEMENTAR**, la providencia 19 de julio de 2016, para modificar el numeral segundo del auto del 29 de septiembre de 2015, en el sentido

Continuación de la parte resolutive del auto del 3 de agosto de 2016, que complementó el proveído del 29 de julio de esta anualidad, para modificar el numeral segundo de la providencia del 29 de septiembre de 2015, en el sentido de condenar en costas a la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", pero rebajadas en un 50%.

de condenar en costas a la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", pero rebajadas en un 70%.

NOTIFIQUESE.



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado